



# Consejo de Seguridad

Sexagésimo año

*Provisional*

## 5158<sup>a</sup> sesión

Jueves 31 de marzo de 2005, a las 10.30 horas

Nueva York

*Presidente:* Sr. Sardenberg . . . . . (Brasil)

*Miembros:*

Argelia . . . . .	Sr. Baali
Argentina . . . . .	Sr. Mayoral
Benin . . . . .	Sr. Adechi
China . . . . .	Sr. Wang Guangya
Dinamarca . . . . .	Sra. Løj
Estados Unidos de América . . . . .	Sra. Patterson
Federación de Rusia . . . . .	Sr. Denisov
Filipinas . . . . .	Sr. Baja
Francia . . . . .	Sr. de La Sablière
Grecia . . . . .	Sr. Vassilakis
Japón . . . . .	Sr. Oshima
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	Sir Emyr Jones Parry
República Unida de Tanzania . . . . .	Sr. Mahiga
Rumania . . . . .	Sr. Motoc

## Orden del día

Informe del Secretario General sobre el Sudán

Carta de fecha 31 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/60)

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A.

05-29250 (S)

\* 0529250 \*

*Se abre la sesión a las 22.35 horas.*

### **Aprobación del orden del día**

*Queda aprobado el orden del día.*

### **Informes del Secretario General sobre el Sudán**

#### **Carta de fecha 31 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/60)**

**El Presidente** (*habla en inglés*): Deseo informar al Consejo de que he recibido una carta del representante del Sudán en la que solicita que se le invite a participar en el debate del tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual, propongo que, con el consentimiento del Consejo, se invite a ese representante a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Erwa (Sudán) toma asiento a la mesa del Consejo.*

**El Presidente** (*habla en inglés*): El Consejo de Seguridad reanudará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

Celebro la presencia en esta sesión del Secretario General, Sr. Kofi Annan.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/2005/60, en el que figura una carta de fecha 31 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmite el informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur.

Los miembros del Consejo también tienen ante sí el documento S/2005/218, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

*Se procede a votación ordinaria.*

#### *Votos a favor:*

Argentina, Benin, Dinamarca, Francia, Grecia, Japón, Filipinas, Rumania, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania.

#### *Votos en contra:*

Ninguno.

#### *Abstenciones:*

Argelia, Brasil, China, Estados Unidos de América.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Se han emitido 11 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha sido aprobado como resolución 1593 (2005).

Daré ahora la palabra a aquellos miembros del Consejo que deseen formular declaraciones después de la votación.

**Sra. Patterson** (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Quisiera darles las gracias a usted y a su delegación por los esfuerzos que han realizado durante su Presidencia del Consejo en este mes.

El hecho de que este mes se hayan aprobado dos resoluciones sobre el Sudán —sobre el mantenimiento de la paz y las sanciones— demuestra el firme compromiso del Consejo de fomentar la paz y la estabilidad en todo el país. El Consejo ha logrado mantener el impulso del apoyo internacional a la paz en el Sudán. La fuerza de mantenimiento de la paz autorizada por el Consejo, dotada de 10.000 efectivos, ayudará a las partes en el Acuerdo General de Paz a aplicar ese acuerdo de paz histórico.

En la resolución sobre las sanciones se reconoce que en Darfur el conflicto, la violencia y las atrocidades persisten y que el Consejo debe actuar desde ahora mismo para presionar a las partes de manera que pongan fin a la violencia en Darfur y concierten un arreglo político en forma pacífica. Instamos encarecidamente a las partes en el conflicto de Darfur a que pongan fin a la violencia y las atrocidades y reanuden de inmediato las negociaciones políticas para lograr una solución política por la vía pacífica.

Como todos sabemos, las contribuciones de la Unión Africana han sido y siguen siendo parte integrante de la solución pacífica del conflicto en Darfur. Felicitamos a la Unión Africana y a sus dirigentes por

la misión que han llevado a cabo de manera continuada en Darfur. Volvemos a alentar a la misión africana en el Sudán a que aumente cuanto antes su dotación autorizada para poder ampliar sus zonas de patrulla. Seguimos apoyando firmemente los esfuerzos de la Unión Africana por resolver el conflicto en Darfur e instamos a todos los Estados Miembros a que contribuyan a la misión.

Somos firmes partidarios de llevar ante la justicia a los responsables de los delitos y atrocidades que han ocurrido en Darfur y de poner fin al clima de impunidad que reina en la zona. Quienes hayan atentado contra el derecho internacional humanitario y los derechos humanos deben responder por ello. En septiembre llegamos a la conclusión de que en Darfur se había producido un genocidio y pedimos y apoyamos la creación de la Comisión Internacional de Investigación. Las Naciones Unidas calculan que 180.000 personas han muerto a causa de la violencia, las atrocidades, el hambre y las enfermedades provocados por el conflicto. Hay que hacer justicia en Darfur.

Con la aprobación de esta resolución la comunidad internacional ha creado un mecanismo por el que los responsables de los delitos y atrocidades perpetrados en Darfur deberán rendir cuentas. Con arreglo a la resolución, la cuestión de Darfur se remitirá a la Corte Penal Internacional para que ésta la investigue y adopte las medidas judiciales pertinentes. Aunque los Estados Unidos consideran que el mecanismo óptimo hubiera sido un tribunal híbrido en África, es importante que la comunidad internacional se manifieste al unísono para conseguir que, en efecto, se rindan cuentas por lo ocurrido.

Los Estados Unidos siguen oponiéndose fundamentalmente a la premisa de que la Corte Penal Internacional debería poder ejercer su jurisdicción sobre los ciudadanos, incluidos los funcionarios gubernamentales, de los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma. Esto atenta contra la esencia del concepto de soberanía. Debido a nuestras inquietudes, no estamos de acuerdo con que el Consejo de Seguridad remita la cuestión de Darfur a la Corte Penal Internacional y por ello nos hemos abstenido en la votación sobre la resolución de hoy. Hemos decidido no oponernos a la resolución atendiendo a la necesidad de que la comunidad internacional trabaje de consuno para poner fin al clima de impunidad que prevalece en el Sudán y porque en la resolución se dispone que los ciudadanos estadounidenses y los integrantes de las fuerzas

armadas de los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma quedarán exonerados de toda investigación y enjuiciamiento.

Los Estados Unidos aportan y seguirán aportando una contribución importante al mantenimiento de la paz y a los esfuerzos humanitarios conexos que se llevan a cabo en el Sudán. Las disposiciones que ofrecen protección a los Estados Unidos y a otros Estados que aportan contingentes sientan precedentes, dado que aceptan claramente las inquietudes de los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma y reconocen que las personas oriundas de esos Estados no deberían estar sujetas a investigaciones ni enjuiciamientos de la Corte Penal Internacional sin el consentimiento de esos Estados o sin una remisión por parte del Consejo de Seguridad. Consideramos que, en el futuro, de no contarse con el consentimiento del Estado en cuestión, la investigación o el enjuiciamiento de ciudadanos de un Estado que no sea parte en el Estatuto sólo deberían producirse por decisión del Consejo de Seguridad.

En consonancia con las opiniones que desde hace mucho tiempo mantenemos acerca de cual es la función apropiada del Consejo de Seguridad, esperamos que, al remitir el Consejo de Seguridad la cuestión de Darfur a la Corte Penal Internacional, se lleve a cabo una supervisión política constante del proceso. La medida que ha adoptado hoy el Consejo es muy importante en ese sentido. Esperamos que el Consejo siga ejerciendo esa supervisión durante las investigaciones y los enjuiciamientos que se deriven de la remisión de la cuestión a la Corte.

La protección que supone quedar exonerados de la jurisdicción de la Corte no debe verse como algo inusual. En virtud del artículo 124, incluso las propias partes en el Estatuto de Roma pueden optar por quedar exoneradas de la jurisdicción de la Corte en materia de crímenes de guerra durante un período de siete años completos y, de hecho, hay importantes partidarios de la Corte que se han acogido a esa posibilidad para proteger a su personal. Si es procedente conceder esa protección de la jurisdicción de la Corte a los Estados que se han adherido al Estatuto de Roma, no puede considerarse impropio brindar esa protección a quienes nunca han estado de acuerdo con ese Estatuto. En nuestra opinión, los Estados que no son partes en el Estatuto deberían poder optar por quedar eximidos de la jurisdicción de la Corte, tal y como pueden hacerlo las partes en el Estatuto, y el Consejo debería estar

dispuesto a adoptar las medidas correspondientes en función de las situaciones que vayan surgiendo.

Si bien nos hemos abstenido acerca de la decisión de que el Consejo de Seguridad remita la cuestión a la Corte Penal Internacional, no hemos abandonado las firmes objeciones e inquietudes que desde hace mucho tiempo tenemos con respecto a la Corte Penal Internacional y, de hecho, seguimos manteniéndolas. Consideramos que el Estatuto de Roma es deficiente y no ofrece suficiente protección ante la posibilidad de que se inicien procedimientos judiciales por motivos políticos. Reiteramos nuestra objeción fundamental con respecto a la aseveración que figura en el Estatuto de Roma de que la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre los ciudadanos, incluidos los funcionarios gubernamentales, de los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma. Los Estados que no son partes no tienen obligaciones con respecto a ese tratado, a menos que lo decida el Consejo de Seguridad, al que los Miembros de esta Organización han conferido la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nos complace que en la resolución se reconozca que las Naciones Unidas no deberán hacerse cargo de ninguno de los gastos incurridos por remitir la cuestión a la Corte, gastos que sufragarán las partes en el Estatuto de Roma y los contribuyentes voluntarios. Ese principio es sumamente importante y queremos dejar perfectamente en claro que todo intento de retracción con respecto a ese principio, en ésta o cualquier organización a la que contribuyamos, podría impulsarnos a retener los fondos que aportamos o a adoptar otras medidas al respecto. Es una situación que debemos evitar.

Como se sabe, en lo que respecta a nuestras preocupaciones sobre la competencia de esta Corte y la posibilidad de que se politicen los procesamientos, desde que entró en vigor el Estatuto de Roma hemos concertado acuerdos con 99 países, más de la mitad de los Estados Miembros de esta Organización, para protegernos de la posibilidad de traslado o de entrega de nacionales de los Estados Unidos a dicha Corte. Apreciamos el hecho de que en la resolución se tome nota de la existencia de esos acuerdos y, a medida que avancemos, seguiremos concertando acuerdos de esa índole con otros países.

Conscientes de que los Estados que no son parte en el Estatuto de Roma no están obligados por él, en la resolución se reconoce y se acepta que la capacidad de

algunos Estados para cooperar con las investigaciones de la Corte Penal Internacional estará limitada por la legislación nacional aplicable. En el caso de los Estados Unidos, las leyes de nuestro país, que reflejan hondas preocupaciones con relación a la Corte, limitan nuestra posibilidad de prestar asistencia y apoyo a ese órgano.

En el caso de Darfur, a solicitud nuestra, el Consejo incluyó una cláusula por la que se exime de todo procesamiento por la Corte Penal Internacional a los nacionales de los Estados que no sean partes en el Estatuto de Roma y que se encuentren presentes en el Sudán. Respetamos la posición de los países que son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pero no debería ponerse en peligro a los nacionales de los países que no son partes en el Estatuto y que apoyan los esfuerzos de las Naciones Unidas o de la Unión Africana. Esta resolución proporciona una protección clara a los nacionales de los Estados Unidos. Ningún ciudadano de los Estados Unidos que apoye las operaciones en el Sudán será sometido a investigación ni a procesamiento como resultado de esta resolución.

Ello no significa que habrá inmunidad para los ciudadanos estadounidenses que violen la ley. Seguiremos castigando a nuestros nacionales según proceda.

Para concluir, permítaseme recordar a todos que el objetivo de estas tres resoluciones es ayudar al pueblo del Sudán, que ha padecido conflictos civiles atroces que han provocado sufrimientos inenarrables. No podemos hacer justicia a todas las víctimas, pero sí podemos ayudar al pueblo del Sudán a tornar una página histórica y a gozar de un futuro mucho, mucho mejor. Las tres resoluciones de este mes relativas al Sudán están dirigidas a alcanzar ese objetivo.

**Sr. Baali** (Argelia) (*habla en francés*): Argelia reitera su firme condena de las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetradas en Darfur. Asimismo, desea expresar su solidaridad con las víctimas de esta tragedia. Desde el inicio de esta crisis Argelia se ha sumado a los esfuerzos de la comunidad internacional para poner fin a los sufrimientos de la población civil y hallar una solución política para el problema. En ese sentido, no hemos escatimado esfuerzos para apoyar las medidas eficaces que aplican la Unión Africana y su Presidente Obasanjo a fin de estabilizar la situación y ayudar a

las partes a alcanzar una solución pacífica para este conflicto fratricida.

Argelia está convencida de que la lucha contra la impunidad es un elemento crucial para el afianzamiento de la paz y la estabilidad. Esta exigencia es mucho más importante aún en el caso del conflicto de Darfur, que se ha prolongado por años y ha dañado sobremedida las relaciones entre las comunidades. Por consiguiente, es importante que en el proceso de lucha contra la impunidad se trate también de restablecer la armonía en las relaciones entre las poblaciones de Darfur y de contribuir a la causa de la paz.

Opinamos que todo esfuerzo de la comunidad internacional debe apuntar al logro de cuatro objetivos que revisten igual importancia. En primer lugar, ajusticiar a los culpables de los crímenes mediante procesos fiables, imparciales y transparentes. En segundo lugar, hacer justicia a las víctimas mediante la restauración de sus derechos y una indemnización por los daños morales y materiales sufridos. En tercer lugar, contribuir a promover la reconciliación nacional, la solución política de la crisis y la consolidación de la paz y la estabilidad en todo el Sudán. En cuarto lugar, obtener la adhesión de los sudaneses a un proceso que se centre fundamentalmente en ellos y que asegure la cooperación del Gobierno, pues resulta indispensable para el éxito.

Teniendo en cuentas estas consideraciones, Argelia estima que la Unión Africana es la organización que se encuentra en mejores condiciones para encargarse de esta empresa sensible y delicada. Estamos convencidos de que la Unión puede satisfacer las necesidades de paz sin sacrificar la necesidad de justicia para todas las víctimas. Si bien es cierto que no puede haber paz sin justicia, también es cierto que no habrá justicia sin paz.

El Presidente Obasanjo, en nombre de la Unión Africana, formuló una propuesta basada precisamente en la preocupación por conciliar estas dos exigencias fundamentales, teniendo en cuenta que en la aplicación de esta medida debe obrarse con suma prudencia. Lamentamos que los miembros del Consejo no hayan examinado esta propuesta con detenimiento y que no hayan evaluado una de las posibilidades que ofrece de alcanzar nuestro objetivo común de poner la lucha contra la impunidad al servicio de la consolidación de la paz y la reconciliación nacional.

Asimismo, deseamos destacar que no se puede pretender apoyar a la Unión Africana y pedirle que proponga soluciones africanas que se adapten a los

diferentes tipos de crisis que enfrenta el continente para luego rechazar de un manotazo sus propuestas al Consejo, sin siquiera dignarnos a examinarlas.

En este sentido, quisiera recordar que cuando se inició el conflicto de Darfur, sólo la Unión Africana se arriesgó a enviar soldados para hacer valer la cesación del fuego y proteger a la población civil y que, frente a la complejidad de la crisis, sólo la Unión Africana pudo lograr que las partes emprendieran negociaciones para hallar una solución pacífica para el conflicto.

Lo que se aplica al conflicto en el Sudán también se aplica a los demás conflictos de África, donde han sido los Jefes de Estado africanos quienes, gracias a arduos esfuerzos de mediación, han podido poner fin a los enfrentamientos, y ha sido el enfoque africano, basado en la justicia y la reconciliación, el que ha permitido que las comunidades que se desgarraban mutuamente, una vez establecida la justicia, hayan podido aprender a volver a convivir.

El texto que acaba de someterse a votación y aprobarse adopta un enfoque diferente. Mi delegación no ha tenido otra opción que la de abstenerse.

Para concluir, quiero lamentar que en aras de la avenencia a toda costa y a cualquier precio, los mismos que defienden el principio de una justicia universal de hecho hayan logrado que, en este ámbito, la política de doble rasero que algunos reprochan a este Consejo haya podido hallar, de forma inesperada, otra manifestación.

**Sr. Zang Yishan (China) (*habla en chino*):** La delegación de China se abstuvo en la votación del proyecto de resolución. Siempre hemos seguido de cerca la situación en la región de Darfur en el Sudán, y apoyamos los esfuerzos que se realizan para alcanzar un acuerdo sobre una solución política temprana para el problema de esa región por medio de la celebración de negociaciones bajo los auspicios de la Unión Africana. Al mismo tiempo, al igual que otros miembros de la comunidad internacional, lamentamos profundamente las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que se cometen en Darfur.

Sin dudas, los autores de esos crímenes deben ser ajusticiados. La cuestión radica en ¿cuál es el enfoque más eficaz y factible en este sentido? Consideramos que al encarar la cuestión de la impunidad, si bien debemos asegurar la justicia también debemos esforzarnos por

evitar cualquier efecto negativo en las negociaciones políticas sobre Darfur. Junto con el castigo de los autores, también es necesario promover la reconciliación nacional. Al tiempo que tratamos de resolver la cuestión de Darfur, también es necesario preservar los resultados logrados con tanto sacrificio en el proceso de paz norte-sur.

Sobre la base de esa posición y por respeto a la soberanía judicial de las naciones, preferiríamos que los autores de las violaciones graves de los derechos humanos fueran enjuiciados por el sistema judicial sudanés. Hemos tomado nota de que la judicatura sudanesa recientemente ha emprendido acciones legales contra personas involucradas. Para asegurar la justicia, la transparencia y la credibilidad de los juicios, la comunidad internacional podría brindar asistencia técnica adecuada y la supervisión necesaria. Evidentemente, el grupo africano de justicia penal y reconciliación, propuesto por Nigeria en nombre de la Unión Africana, también podría ser una salida. No estamos a favor de que se remita la cuestión de Darfur a la Corte Penal Internacional sin el consentimiento del Gobierno del Sudán porque tememos que ello no sólo complicaría gravemente los esfuerzos por lograr una pronta solución para la cuestión de Darfur, sino que también tendría consecuencias imprevisibles para el proceso de paz entre el norte y el sur del Sudán.

También cabría señalar que China no es un Estado parte en el Estatuto de Roma y que tiene reservas importantes con respecto a algunas de sus disposiciones. No podemos aceptar que se ejerza la jurisdicción de la Corte en contra de la voluntad de los Estados que no son partes, y nos resultaría difícil refrendar cualquier autorización que hiciera el Consejo de tal ejercicio de jurisdicción por la Corte.

Por esos motivos, China no tuvo más remedio que abstenerse sobre el proyecto de resolución patrocinado por el Reino Unido.

**Sr. Løj** (Dinamarca) (*habla en inglés*): Han transcurrido dos meses desde que el Consejo de Seguridad recibiera el informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre las atrocidades que se están cometiendo en Darfur. En el informe se recomendaba enérgicamente que se remitieran los crímenes cometidos en Darfur a la Corte Penal Internacional. Durante todo el prolongado proceso de negociación Dinamarca ha respaldado esa recomendación. La Corte tiene el mandato, la capacidad y los fondos necesarios para

asegurar un enjuiciamiento rápido y económico. Desde ese punto de vista, en efecto nos alienta mucho que el Consejo haya acabado de aprobar una resolución que dará un seguimiento internacionalmente reconocido a los casos de presuntos crímenes cometidos en Darfur. Cualquier aplazamiento adicional de esta cuestión no habría hecho más que debilitar la confianza en la determinación del Consejo.

Dinamarca reconoce las dificultades de algunos miembros para aceptar el texto de avenencia que tenemos ante nosotros. Apreciamos la flexibilidad mostrada por todas las partes. Además, Dinamarca pudo votar a favor de la resolución solamente tras estudiar detenidamente algunas de las fórmulas del texto. Por lo que se refiere a la jurisdicción exclusiva, la interpretamos como que no afecta a la jurisdicción universal de los Estados Miembros en esferas tales como los crímenes de guerra, la tortura y el terrorismo. En cuanto a la formulación relativa a la existencia de los acuerdos que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 98 del Estatuto de Roma, Dinamarca quisiera recalcar que se hace referencia meramente a hechos; se refiere simplemente a la existencia de esos acuerdos. Así pues, la referencia no menoscaba en modo alguno la integridad del Estatuto de Roma.

Dicho esto, creemos que la resolución constituye una avenencia verdadera y válida que podría convertirse en el primer caso en que el Consejo de Seguridad remite una situación a la Corte. Así pues, Dinamarca espera que la Corte dé los primeros pasos importantes para poner fin a la cultura de la impunidad en Darfur.

**Sr. Baja** (Filipinas) (*habla en inglés*): Esta es la tercera resolución, el tercer hijo que ha tenido el Consejo de Seguridad en su examen de la situación del Sudán, en particular en Darfur. A estas horas tardías —en el crepúsculo de la Presidencia del Brasil— no podemos evitar recordar una historia que tiene su origen en Gales, patria del patrocinador de la resolución 1593 (2005). Había una vez una pareja de mediana edad que tenía dos hijas adolescentes de una belleza deslumbrante, pero decidieron intentar una última vez tener el hijo que siempre habían deseado. Tras intentarlo durante varios meses, la esposa quedó embarazada y, por supuesto, nueve meses después dio a luz un sano varón. El feliz padre corrió al cuarto de los niños para ver a su nuevo hijo. Lo miró y se horrorizó al ver que era el niño más feo que había visto en su vida. Se dirigió a su esposa y le dijo que era imposible que él fuera el progenitor del niño. “Mira qué hermosas son las dos

hijas que engendré” —gritó. Luego la miró con desaprobarción y le preguntó: “¿Me has estado engañando?” La esposa sonrió dulcemente y le dijo: “Esta vez no”.

Votamos a favor de la resolución 1593 (2005) en respuesta a la urgencia y la gravedad de los crímenes que se espera que el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional traten y que están obligados a tratar. Se trata de elegir entre el nonato y un niño cuya legitimidad todavía está en entredicho. Cualquier nuevo estancamiento —cualquier nueva inacción— del Consejo, dos meses después del informe de la Comisión de Investigación, habría reducido a este augusto órgano a un nadir de falta de pertinencia a la hora de poner fin a la impunidad y ocuparse de la protección de los derechos humanos y del derecho humanitario. Habría sido sencillamente una evasión de responsabilidades.

Sin embargo, compartimos las preocupaciones de algunas delegaciones sobre la forma en que se llegó a la resolución 1593 (2005). Una vez más, las fisuras en el Consejo y las posibles amenazas de veto impidieron que este órgano enviara un mensaje firme, sólido y claro, algo que el Consejo tanto necesita en estos días. Quizá por ese motivo el llamamiento a la reforma del Consejo de Seguridad se escucha con más fuerza cada día que pasa.

También creemos que la Corte Penal Internacional quizá sea una víctima de la resolución 1593 (2005). El párrafo 6 de la parte dispositiva está acabando con su credibilidad, quizá suavemente, pero de todas maneras está acabando con ella. Podemos preguntarnos si el Consejo de Seguridad tiene la prerrogativa de autorizar la limitación de la jurisdicción de la Corte en virtud del Estatuto de Roma una vez que el ejercicio de su jurisdicción haya avanzado. El párrafo 6 de la parte dispositiva sometió sutilmente la independencia de la Corte a los caprichos políticos y diplomáticos del Consejo de Seguridad. Sin embargo, ante esa posibilidad quizá bien valga la pena el sacrificio si, en efecto, se pone fin a la impunidad en Darfur; si, de hecho, finalmente se protegen y promueven los derechos humanos y si, de verdad, se mantiene el estado de derecho. Por ello votamos a favor de la resolución 1593 (2005).

**Sr. Oshima** (Japón) (*habla en inglés*): Mi delegación votó a favor del proyecto de resolución propuesto por el Reino Unido porque no deben quedar impunes las violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad cometidos en Darfur, y porque, para enjuiciar a los autores de esos delitos, el

Japón está a favor, en principio, de que se remita el caso de Darfur a la Corte Penal Internacional dentro del plazo adecuado, aunque el Japón no es parte en el Estatuto de Roma. Sin embargo, queremos hacer constar nuestra postura de que hubiéramos preferido que la decisión del Consejo sobre este asunto se hubiese tomado sobre la base de un consenso más amplio.

No obstante, acogemos con beneplácito el hecho de que, en un espíritu de avenencia y flexibilidad, se haya adoptado una decisión para abordar la importante cuestión de la impunidad. Ahora que se aprobó esta resolución, mi Gobierno espera que las partes interesadas la acaten y cooperen en su aplicación para llevar a los responsables ante la justicia.

**Sir Emyr Jones Parry** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Esta noche, mediante esta votación, el Consejo de Seguridad ha actuado para garantizar que se rindan cuentas por los graves crímenes cometidos en Darfur, y espero que con ello estemos enviando una firme advertencia a cualquiera que se proponga cometer atrocidades semejantes.

El Reino Unido acoge con beneplácito la decisión de remitir la situación a la Corte Penal Internacional, que es para nosotros el medio más eficaz y efectivo del que se dispone para hacer frente a la impunidad y garantizar que se haga justicia al pueblo de Darfur.

Los miembros del Consejo han tenido profundas divergencias sobre el tema de la Corte Penal Internacional, lo que hace que el acuerdo que hemos alcanzado hoy sea, con mayor razón, un acontecimiento celebrado e importante. Nuestros debates se han caracterizado por el elevado nivel de compromiso y comprensión mutua, así como por la disposición a cooperar de todas las partes. Abrigamos la esperanza de que este resultado sirva de base para futuras decisiones del Consejo en situaciones como ésta y de que, como tal, sirva para sentar un precedente duradero y generalmente aceptado sobre el modo de proceder.

El Consejo debe seguir ocupándose del conflicto en Darfur como parte de una estrategia integrada para tratar el problema del Sudán en su conjunto. Por consiguiente, acogemos con beneplácito la reciente aprobación de las resoluciones sobre la operación de apoyo a la paz y sobre las medidas. Debemos aumentar nuestro respaldo a la Misión de la Unión Africana, que está desempeñando una función tan importante en Darfur. El informe de Secretario General, que solicitó el Consejo

en la resolución 1590 (2005), será un elemento importante para hacer avanzar este programa fundamental.

Debemos redoblar nuestros esfuerzos para garantizar la protección, la seguridad, el progreso político y la paz para el pueblo de Darfur y el Sudán en su conjunto. Ese pueblo ya ha sufrido demasiado. Merece nuestra atención continua, nuestra ayuda y nuestro apoyo. Consideramos que las tres resoluciones que aprobó el Consejo esta semana constituyen una importante contribución a ese fin.

**Sr. Mayoral** (Argentina): Sr. Presidente: La República Argentina ha votado a favor de esta resolución, basándose en el informe presentado ante el Consejo de Seguridad por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, donde se expresaban claramente las graves violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad perpetrados y constatados en Darfur.

El informe habla de hechos irrefutables y, además, nos dice que el ámbito jurídico que debería ocuparse de esas graves violaciones en contra de los derechos humanos es la Corte Penal Internacional, a través de la remisión de la situación por parte del Consejo al Fiscal de ese órgano. La Argentina también entiende que la Corte Penal Internacional debe ser la vía idónea para combatir la impunidad donde ella se produzca y para juzgar a quienes han cometido los crímenes más graves para la comunidad internacional en su conjunto.

Creemos que esta resolución nos permite dar un fuerte respaldo a la Corte y constituye un avance significativo dentro de las Naciones Unidas para asegurar la vigencia y el funcionamiento del sistema internacional de derechos humanos del que la Corte es, o debe ser, una herramienta esencial. Debe destacarse que es la primera vez que el Consejo de Seguridad, haciendo uso del artículo 13 del Estatuto de Roma, remite al Fiscal una situación en la que parece haberse cometido, de acuerdo con el informe —y sobre lo que no tenemos dudas— uno o varios de los crímenes sobre los que tiene jurisdicción la Corte. Creemos que esto es, sin dudas, un precedente fundamental.

Creemos que la letra y el espíritu del Estatuto de Roma deben ser respetados y que debe preservarse el equilibrio de sus disposiciones, que toman en cuenta las legítimas preocupaciones de los Estados, sin que ello mengüe los poderes de la Corte. Es por ello que también lamentamos haber tenido que adoptar un texto que establece una excepción a la jurisdicción de la

Corte, y aspiramos a que ello no se convierta en una norma de carácter permanente.

Queremos dejar en claro que la excepción prevista en el párrafo 6 de la parte dispositiva se debe limitar exclusivamente a aquellos nacionales o miembros de las fuerzas armadas de un Estado que no es parte en el Estatuto de Roma que participan en operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad.

Finalmente, quiero expresar que queremos establecer claramente que estamos en contra de cualquier posición o acuerdo que genéricamente excluya de la jurisdicción penal a los nacionales de un Estado, ya que ello afecta las bases de jurisdicción de la misma y frustra el objetivo y el fin del Estatuto de Roma.

**Sr. de La Sablière** (Francia) (*habla en francés*): Desde hace mucho tiempo Francia ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Darfur. Lo que sucede en esa región del Sudán es sumamente inquietante y nuestra mayor preocupación es la suerte que corre la población. Todos sabemos que la población es la primera víctima de este conflicto. Lo que es todavía más grave es que la población sea el principal blanco.

En los informes que presenta el Secretario General cada mes al Consejo se han descrito con amplitud esos actos de violencia. Aldeas enteras son atacadas, saqueadas y destruidas y sus habitantes son agredidos, asesinados o expulsados de sus hogares.

Por lo tanto, el Consejo de Seguridad tiene el deber de actuar. Siempre hemos dicho que su política debe combinar tres elementos.

En primer lugar, es preciso ayudar a la Unión Africana a fortalecer su sistema de vigilancia y protección. Eso es lo que comenzó a hacer nuestro Consejo al aprobar la semana pasada la resolución 1590 (2005) y eso es lo que, con rapidez y determinación, debemos seguir haciendo.

Por otra parte, es necesario seguir ejerciendo presión sobre las partes beligerantes para que cumplan sus obligaciones y alcancen un arreglo político del conflicto, como lo hizo el Consejo hace algunos días al aprobar la resolución 1591 (2005).

Por último, es necesario poner fin a la impunidad. Eso es lo que le queda por hacer al Consejo.

Alarmado por la envergadura de las atrocidades cometidas en Darfur, el Consejo había solicitado a una Comisión Internacional de Investigación que investigara la situación. En el informe de la Comisión, que se publicó hace dos meses, se confirma que han tenido lugar violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En él se denuncian los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra que se perpetraron. En el informe se recomienda, habida cuenta de las circunstancias, que se remita la situación a la Corte Penal Internacional, que es el único órgano con jurisdicción que puede juzgar de forma imparcial, eficaz y rápida a los principales responsables de esos crímenes.

El Secretario General y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos insistieron al Consejo que con urgencia acogiera favorablemente esta recomendación. Francia también consideró que la remisión a la Corte Penal Internacional era la única solución tanto porque creemos que nuestro deber es hacer justicia a las víctimas como porque al adoptar tal medida se evitará que continúen esas violaciones. Por ello, Francia tomó la iniciativa de actuar con respecto a este problema y votó a favor de la resolución que acaba de aprobar el Consejo.

Francia se congratula por la aprobación de esta histórica resolución. El Consejo de Seguridad acaba de remitir por primera vez una situación a la Corte Penal Internacional. Acaba así de enviar un doble mensaje sumamente enérgico, no sólo a todos los que han cometido atrocidades en Darfur o podrían sentirse tentados de cometerlas, sino también a las víctimas: la comunidad internacional no permitirá que esos crímenes queden impunes.

Esta resolución constituye también un hito, pues envía el mismo mensaje más allá de Darfur a los que cometen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, quienes hasta ahora han creído con demasiada frecuencia que están fuera del alcance de la justicia. El Consejo de Seguridad no bajará la guardia para velar por que no haya impunidad.

Para conseguir ese resultado mi país estaba dispuesto a reconocer —con relación a la situación de Darfur y bajo ciertas condiciones— inmunidad de jurisdicción ante la Corte Penal Internacional para ciertos ciudadanos o miembros del personal de Estados que no son partes en el Estatuto de Roma. Debo recalcar a este respecto que la inmunidad de jurisdicción prevista en el texto que acabamos de aprobar no podría

evidentemente ir en contra de otras obligaciones internacionales de los Estados y estaría sujeta, de ser necesario, a la interpretación de los tribunales de mi país.

Para concluir, quisiera reafirmar la confianza que tiene Francia en la Corte Penal Internacional y formular nuestros votos por que se disipen pronto las prevenciones —a nuestro parecer infundadas— contra esa institución, símbolo de tantas esperanzas para las víctimas de vejámenes.

**Sr. Vassilakis (Grecia) (habla en inglés):** Durante los tres primeros meses del año el Consejo de Seguridad ha abordado en diversas ocasiones la cuestión del Sudán. El deseo colectivo del Consejo era que se aplicara cuanto antes el Acuerdo General de Paz de Nainvasha. También tuvimos éxito en aprobar una resolución por la que se establecía la fuerza de las Naciones Unidas encargada de vigilar la aplicación del Acuerdo. Por otra parte, el Consejo de Seguridad llegó a un acuerdo con respecto a la situación en Darfur. Aprobamos así una resolución sobre medidas concretas que esperamos ayuden a encontrar una solución política en esta región que ya bastante ha sufrido.

La última cuestión que debía abordar el Consejo de Seguridad era la violación del derecho humanitario. El problema es la impunidad, que nunca debe permitirse. Las violaciones del derecho humanitario constituyen un tema al que mi país confiere la mayor importancia; por ello, somos parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Hubiéramos preferido una resolución en cuyo texto no se contemplaran excepciones, pero atendimos a nuestra consideración de que era muchísimo más importante tener una resolución que tomara en cuenta ciertas posturas divergentes que no tener ninguna resolución en absoluto y permitir que quedaran impunes las violaciones del derecho humanitario.

Cuando al abordar cuestiones conferimos la máxima prioridad a la moderación conseguimos resultados positivos. Fue con ese espíritu que votamos a favor de la resolución. Estamos convencidos de que ésta fortalece la autoridad del Consejo de Seguridad en sus esfuerzos por promover la paz, la seguridad y la justicia y el derecho internacionales en todas las sociedades, en especial las que están en conflicto. La resolución también fortalece la autoridad de la Corte Penal Internacional, que tendrá la oportunidad de demostrar cuánto vale y lo que puede hacer.

La resolución crea ciertas excepciones en el caso concreto del Sudán aplicables a los países que no son

partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Con ello surgirán ciertos problemas de interpretación con respecto a la aplicación del principio de jurisdicción internacional exclusiva. En nuestra opinión, la resolución no infringe ese principio, que está firmemente anclado en el Estatuto de la Corte y en otros acuerdos internacionales. Con todo, preferimos votar a favor en lugar de permitir que quedaran impunes violaciones del derecho humanitario.

Estamos seguros de que las tres resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad este mes ayudarán a restaurar la paz en el Sudán y la prosperidad de su población.

**Sr. Mahiga** (República Unida de Tanzania) (*habla en inglés*): La República Unida de Tanzania votó a favor de la resolución que acabamos de aprobar con considerables reservas. La tragedia humana en Darfur es motivo de grave preocupación para nosotros y para África, como lo es para la comunidad internacional. En ese sentido, en interés de la justicia y la rendición de cuentas, creemos que seguir aplazando el logro de un acuerdo con la esperanza de un resultado más deseable no redundaría en beneficio de la justicia ni de las aspiraciones de la población de Darfur de paz, justicia y reconciliación. Lamentablemente, la demora en ocuparnos de esas expectativas se ha debido a que hemos centrado indebidamente la atención en el mecanismo, a expensas de atender con urgencia la penosa situación de la población de Darfur.

Nos tranquiliza que el Consejo haya al fin adoptado medidas sobre esta cuestión. Tanzania es un Estado parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, tribunal establecido para someter a la justicia a los inculcados por genocidio y otros crímenes graves de lesa humanidad. Estamos firmemente convencidos de que la Corte es el órgano internacional más apropiado para tratar la situación de Darfur, como lo recomienda la Comisión de Investigación. No obstante, nos preocupa que la resolución también se refiera a otras cuestiones que, a nuestro juicio, son ajenas a los imperativos del momento. Por ello, no podemos aceptar que se interprete en modo alguno que la resolución procure eludir la jurisdicción de la Corte. Pese a estas deficiencias, esperamos que la resolución ayude a hacer frente a la cuestión de la impunidad en Darfur.

Nos satisface que en la resolución se prevea la posibilidad de celebrar procesos judiciales en África como medio de contribuir a los esfuerzos de África por

impartir justicia y luchar contra la impunidad. También acogemos con beneplácito el hecho de que en la resolución se reconozca la propuesta de Nigeria relativa a la necesidad de contribuir a la cicatrización y la reconciliación en el Sudán, en cooperación con la Unión Africana y la comunidad internacional, según convenga.

Es nuestra esperanza que la comunidad internacional no le falle a la población del Sudán en general y a la de Darfur en particular.

**Sr. Motoc** (Rumania) (*habla en inglés*): Seré breve, no sólo porque estamos al límite del agotamiento y es bastante tarde, sino también porque considero que hay poco que agregar a una votación que habla por sí misma en cuanto a la capacidad del Consejo para ponerse de acuerdo y encontrar soluciones a las cuestiones más intrincadas sometidas a su consideración, soluciones que están en consonancia con las expectativas de nuestros pueblos por un mundo más justo y, por ello, más seguro, en los albores del siglo XXI.

Rumania considera que la aprobación de la resolución 1593 (2005) al final —de hecho, a última hora— de este mes de Presidencia brasileña tan exitosa es un posicionamiento contra la impunidad, una manifestación de confianza en la capacidad de la Corte Penal Internacional para ocuparse eficientemente de casos complejos, como el que hoy le remite el Consejo, y una prueba de que, a fin de cuentas, nuestra determinación colectiva de poner fin a la impunidad en el Sudán y en Darfur ha podido más que las diferencias que puedan tener los miembros entre sí. En definitiva, lo que ha dicho el Consejo hoy es que, en nuestros tiempos, nadie —en ningún lugar del mundo— que haya cometido delitos graves puede salirse con la suya sin recibir su merecido.

Al igual que nuestro colega griego, a nosotros también nos parece evidente que con la decisión de remitir a la Corte Penal Internacional el caso de los delitos denunciados en Darfur el Consejo de Seguridad adquiere más capacidad en materia de prevención y solución de conflictos.

Hay dos cosas que considero importante recordar esta noche. La primera es que estamos en deuda con la Comisión Cassese por haber hecho posible que llegáramos a este punto. La segunda es que no servirá de nada abogar por la Corte Penal Internacional, como hemos hecho con la aprobación de la resolución 1593 (2005), a menos que sigamos apoyando a la Corte en el ejercicio de sus prerrogativas una vez remitida la cuestión.

**Sr. Denisov** (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Los miembros del Consejo de Seguridad han reiterado con frecuencia que la lucha contra la impunidad es uno de los elementos más importantes de una solución política a largo plazo en Darfur y en el Sudán en su conjunto. Todos los culpables de violaciones flagrantes de los derechos humanos en Darfur deben recibir el castigo correspondiente, como se señala con tino en el informe de la Comisión Internacional de Investigación.

Consideramos que la resolución aprobada hoy por el Consejo de Seguridad contribuirá a una solución efectiva en la lucha contra la impunidad en Darfur en el contexto de la normalización y la estabilidad de la situación en esa región del Sudán.

**Sr. Adechi** (Benin) (*habla en francés*): La votación que acaba de celebrar el Consejo de Seguridad reviste gran importancia en el contexto de los esfuerzos incansables que despliega la comunidad internacional para promover el estado de derecho y proteger a la humanidad de los agravios intolerables ocurridos en estos últimos decenios. Además, esta votación se enmarca en la labor del Consejo por encontrar una solución para el mortífero conflicto que se está librando en Darfur.

Lamentamos que en el texto que acabamos de aprobar incluya una disposición relativa a la inmunidad de la jurisdicción, algo que va en contra del espíritu del Estatuto de Roma.

No obstante, Benin tenía cuatro razones para votar a favor de la resolución. Primero, Benin es parte en el tratado por el que se instituye la Corte Penal Internacional. Segundo, el deterioro constante de la situación en Darfur exige que el Consejo de Seguridad actúe urgentemente para detener las violaciones contra la población civil. Una de las condiciones esenciales para lograrlo es poner fin a la impunidad que reina mediante una justicia imparcial. Tercero, al remitir la cuestión a la Corte Penal Internacional se garantiza la credibilidad y la rapidez de las medidas que se emprendan contra los presuntos culpables de atrocidades y crímenes graves. Cuarto, y último, Benin ha votado a favor de la resolución por deferencia a la dignidad humana y al derecho a la vida que se les ha negado a miles de personas en Darfur, a las que la comunidad internacional debe proteger en razón de su vulnerabilidad. Se trata de una obligación que, además, la Unión Africana ha reconocido en el Consenso de Ezulwini, aprobado por su Consejo Ejecutivo, en la sesión extraordinaria que celebró los días 7 y 8 de marzo de este año. En el Consenso

de Ezulwini la Unión Africana reconoce que el Consejo de Seguridad tiene derecho a ejercer su responsabilidad internacional de proteger a una población cuando su Gobierno no puede o no quiere protegerla. Impartir justicia forma parte de esa obligación.

Es sumamente importante impartir una justicia fiable y equitativa por la que se respeten por igual los derechos de las víctimas y de los victimarios. De esta manera podremos ayudar al pueblo del Sudán a hacer realidad su sueño legítimo de poner fin a este conflicto sangriento lo antes posible y mirar hacia el futuro con serenidad y esperanza. De esta manera también podremos sentar buenas bases para la reconciliación nacional dado que la reconciliación nacional que todos queremos para el Sudán sólo puede producirse si hay una justicia imparcial. En este sentido, coincidimos con la Comisión Internacional de Investigación en el sentido de que les corresponderá a las propias partes sudanesas elegir, tras amplias consultas, el mecanismo apropiado para promover la reconciliación nacional.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Ahora formularé una declaración en mi calidad de representante del Brasil.

El Brasil es partidario de que se remita la cuestión de Darfur a la Corte Penal Internacional. No obstante, el Brasil no ha podido sumarse a los miembros que han votado a favor de la resolución. Estamos comprometidos a llevar ante la justicia a los acusados de los crímenes mencionados en el informe de la Comisión de Investigación y, en ese sentido, estamos dispuestos a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional siempre que sea necesario.

El mantenimiento de la paz internacional y la lucha contra la impunidad no se pueden considerar objetivos opuestos. El Brasil reitera que la Corte Penal Internacional está dotada de todos los sistemas de control necesarios para evitar posibles abusos y un uso indebido de su jurisdicción por motivos políticos. Por lo tanto, en nuestra opinión los esfuerzos por obtener una inmunidad más amplia de la jurisdicción de la Corte no tienen justificación y no sirven de nada.

Esta es la primera vez que el Consejo ha aprobado la remisión de cuestiones delictivas a la Corte Penal Internacional y esta aprobación le brinda al Consejo la oportunidad singular de actuar de manera diligente en relación con una de las cuestiones más importantes que figuran en el programa internacional. No obstante, desde nuestro punto de vista, la remisión no debería aprobarse

a cualquier precio. El Brasil entiende que hay límites a la negociación de la aprobación de la remisión dentro del Consejo, que tienen que ver, primero, con las responsabilidades del Consejo con respecto a un instrumento internacional; segundo, con la integridad del Estatuto de Roma, que actualmente cuenta con 98 ratificaciones; y, tercero, con la congruencia de la postura que hemos mantenido desde las negociaciones del Estatuto de Roma. Por esas razones, el Brasil se ha abstenido en la votación sobre la resolución relativa a la remisión.

Como se recomienda en el informe de la Comisión Internacional de Investigación, la Corte Penal Internacional sigue siendo la única instancia de derecho penal apta para abordar la cuestión de la rendición de cuentas en el Sudán. Hemos negociado exhaustivamente un texto que reflejara mejor las inquietudes de los países que no son partes en el Estatuto de Roma, así como los compromisos de los países que han ratificado ese instrumento.

Para que se pudiera remitir la cuestión a la Corte Penal Internacional, durante las negociaciones el Brasil accedió concienzudamente a varias disposiciones que presentaban graves dificultades para mi Gobierno, como la exención de la jurisdicción para los ciudadanos de aquellos países que no son partes en el Estatuto, aunque, consciente de la necesidad de que se aprobara la remisión, el Brasil accedió a esa inmunidad limitada. Ir más allá constituiría una injerencia inadecuada y arriesgada del Consejo en la base constitucional de un órgano judicial independiente y una posición incongruente con los principios que hemos defendido anteriormente con respecto a esta cuestión. El texto que acaba de aprobarse contiene un párrafo del preámbulo en virtud del cual el Consejo toma nota de la existencia de acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 98-2 del Estatuto de Roma. Resulta difícil para mí delegación apoyar una referencia que, no sólo no favorece la lucha contra la impunidad, sino que también subraya una disposición cuya aplicación ha sido una cuestión sumamente polémica. Consideramos que sería contradictorio mencionar, en el texto mismo de una remisión hecha por el Consejo a la Corte Penal Internacional, medidas que limitan la jurisdicción de la Corte.

Además, el Brasil tampoco se encontraba en condiciones de apoyar el párrafo 6 de la parte dispositiva, por el que el Consejo reconoce la existencia de

jurisdicción exclusiva, una excepción jurídica que es incongruente con el derecho internacional.

Se trata de asuntos de fondo que opinamos que no contribuirán a fortalecer el papel de la Corte, objetivo al que aspiramos. El Brasil siempre ha rechazado las iniciativas encaminadas a ampliar las exenciones de determinadas categorías de personas de la competencia de la Corte, y mantenemos nuestra posición de evitar los esfuerzos que puedan echar por tierra los logros alcanzados en la esfera de la justicia penal internacional. La rapidez y la modalidad de las negociaciones que celebramos en los últimos días han impedido que algunas delegaciones alcanzaran un equilibrio entre el claro objetivo de la remisión a la Corte y los obstáculos que se interponen a ello. En consecuencia, limitaciones insuperables impidieron que el Brasil votara a favor de una propuesta que siempre hemos considerado un instrumento adecuado para ayudar a detener la violencia y poner fin a la impunidad en Darfur.

Reanudo ahora mis funciones de Presidente del Consejo.

Tiene la palabra el representante del Sudán.

**Sr. Erwa** (Sudán) (*habla en árabe*): Nuevamente el Consejo ha insistido en seguir adoptando decisiones poco sensatas contra mi país, que, como recompensa por poner fin al conflicto más prolongado de África, recibe nuevas sanciones y se lo somete a nuevos procedimientos, que sólo complican más la situación sobre el terreno.

Todo el mundo sabe bien que las discrepancias que duraron alrededor de dos meses en el Consejo con respecto a la cuestión de rendición de cuentas no tienen nada que ver con el logro de la estabilidad en Darfur. El desacuerdo con relación a la Corte Penal Internacional es de larga data y bien conocido. Hay resoluciones relativas a la Corte que llevan años estancadas. Entonces, la cuestión de Darfur se utilizó para apoyar este principio —que ha sido objeto de controversia durante años— y no en aras de la justicia. Es una paradoja que el texto utilizado en la negociación de esta resolución fuera el mismo que el Consejo rechazó antes con respecto a otro problema africano, y todo el mundo lo sabe muy bien. En este caso, la justicia en un gran bien puesto al servicio del mal.

Además, la resolución que acabamos de aprobar está llena de excepciones, dado que el Estado interesado en esas excepciones no es parte en el Estatuto de la

Corte Penal Internacional. Del mismo modo, queremos recordar al Consejo que el Sudán tampoco es parte en el Estatuto de la Corte. Esto plantea una serie de impedimentos de carácter procesal y legítimas reservas para la aplicación de una resolución de este tenor en tanto el Consejo considere que el alcance de la justicia y del derecho se basa en excepciones y en la explotación de las crisis de los países en desarrollo, así como de los conflictos y las guerras civiles que esos países padecen en aras de que las principales Potencias afiancen sus posiciones políticas y logren una baza. Lo cierto es que hoy el Consejo no logró resolver el problema de la rendición de cuentas en Darfur. En lugar de ello, demostró que la Corte Penal se creó originariamente para los Estados en desarrollo y débiles, y que es un mecanismo para ejercer la cultura de la superioridad e imponer la superioridad cultural. Es una herramienta al servicio de quienes creen que tienen el monopolio de las virtudes de este mundo, plagado de injusticias y de tiranía.

Al aprobar esta resolución, este agosto Consejo una vez más ha hecho caso omiso de la posición africana. La iniciativa de Nigeria, en su calidad de Presidente de la Unión Africana, ni siquiera fue objeto de examen, mucho menos de interés o de consultas, por breves que fueran, para evaluarla, mientras la Unión Africana está presente sobre el terreno en Darfur, donde desempeña un papel cuya eficacia y eficiencia afirmó el representante de esta Organización en todos sus informes. Además, esta resolución se aprobó en un momento en que el poder judicial del Sudán ha hecho grandes avances en la celebración de juicios. Ese poder judicial es capaz y está calificado, además de estar dispuesto a defender la rendición de cuentas y a aplicar los veredictos, sin excepción alguna.

Damos las gracias a los países que nos colonizaron antes y que nos enseñaron las leyes. Sin embargo, algunos de los aquí presentes querían activar la Corte Penal Internacional y explotar el problema de Darfur como un simple pretexto, a pesar de que saben que explotar así los problemas de los pueblos y lucrar con las crisis y los conflictos sólo en aras de beneficios políticos y de una posición negociadora no tiene nada que ver con la justicia ni con la humanidad, mucho menos con la preservación de la legitimidad internacional y de la paz y la seguridad internacionales, así como todos los demás lemas y títulos que se esgrimen.

Todo el mundo sabe que la cuestión de la rendición de cuentas es un proceso largo y complicado, que no se puede concluir de la noche a la mañana. Si bien el Consejo está muy interesado en que mi país rinda cuentas y lo insta a celebrar juicios y a lograr la seguridad y la estabilidad de la noche a la mañana en un territorio de una extensión similar a la del Iraq, vemos que este mismo órgano sigue utilizando la política de dobles raseros. El Consejo llega incluso al punto de afirmar que las excepciones sólo son aplicables a las grandes Potencias, que esta Corte es sólo un garrote que se utiliza contra los Estados débiles y que es una extensión de este Consejo de ustedes, que siempre ha aprobado resoluciones y sanciones sólo contra los países débiles, mientras que las grandes Potencias y sus protegidos hacen caso omiso de ellas, las descartan cínicamente y las consideran letra muerta.

Aquí escuchamos múltiples expresiones de los miembros del Consejo, como “la responsabilidad del Consejo” y “la confianza en el Consejo”. ¿Acaso queda algo de credibilidad o de confianza en este Salón? A lo que algunos afirman en cuanto a que esta resolución envía a todas las partes un mensaje de que ahora nadie gozará de impunidad, yo añadiría —para evitar la hipocresía— “excepto si pertenece a determinada categoría de Estados”.

La historia está plagada de ejemplos de antiguos imperios que ejercieron la hegemonía y practicaron el colonialismo. Esta Organización nació de las ruinas del imperio del Tercer Reich. Quizá estemos presenciando una nueva era de la hegemonía bajo una nueva forma, y quizá la historia una vez más genere una nueva organización internacional de las ruinas de un nuevo imperio.

Para terminar, quisiera reiterar —como señalé en mi anterior declaración— que esas resoluciones poco sensatas contienen disposiciones que dificultan su aplicación en la práctica. Esas resoluciones sólo servirán para debilitar las posibilidades de solución y para complicar más una situación de por sí compleja.

**El Presidente** (*habla en inglés*): No hay más oradores inscritos en mi lista.

El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

*Se levanta la sesión a las 23.55 horas.*